



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1284/06

UNREGISTERED

Dolores, 20 de noviembre de 2006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Ley 13.572 PBA: CÓDIGOS PROCESALES. Modificación del artículo 77 de la Ley 11.922 PBA (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) ”.-

Ley 13.572 PBA *

Artículo 1.— Modifícase el artículo 77 de la Ley 11.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 77.— Constitución.- Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en calidad de particular damnificado. Su pretensión deberá ser formulada por escrito, personalmente con patrocinio letrado o mediante apoderado con mandato especial o mediante simple carta-poder autenticada la firma por escribano, funcionario judicial letrado habilitado o secretario o su reemplazante de la Fiscalía o Juzgado de Garantías intervinientes, debiéndose constituir domicilio procesal. El pedido será resuelto por auto fundado y en caso de ser rechazado el pedido de constitución, será impugnabile por recurso de apelación ante la Cámara de Garantías.

Si el particular damnificado pretendiera a la vez intervenir como actor civil, podrá hacerlo en un único acto, observando los requisitos exigidos para adquirir ambas calidades.”

Artículo 2.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*** *Publicación B. O.: 15 - 11 - 2006.***

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version